

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
DIRECTORÍA DE SERVICIOS AL CONDUCTOR

NÚMERO: 9627

Fecha: 9 de diciembre de 2024

Aprobado: Omar J. Marrero

Secretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**SEGUNDA ENMIENDA AL REGLAMENTO 9169 PARA
ESTABLECER LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA LA
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, CERTIFICADO DE
LICENCIA DE CONDUCIR, ENDOSO PARA CONDUCIR
MOTOCICLETAS Y ENDOSO ESPECIAL PARA
TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS**

12 de noviembre de 2024

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas	Reglamento Núm.:	9169
SEGUNDA ENMIENDA AL REGLAMENTO 9169 PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, ENDOSO PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS Y ENDOSO ESPECIAL PARA TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS	Firma:	
Asunto: Segunda Enmienda al Reglamento 9169		Pág. 2 de 5

TABLA DE CONTENIDO

		PÁGINA
ARTÍCULO I	TÍTULO	3
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	3
ARTÍCULO III	PROPÓSITO Y APLICABILIDAD	3
ARTÍCULO IV	ENMIENDAS	4
ARTÍCULO V	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	5
ARTÍCULO VI	VIGENCIA	5

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas SEGUNDA ENMIENDA AL REGLAMENTO 9169 PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, ENDOSO PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS Y ENDOSO ESPECIAL PARA TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS	Reglamento Núm.:	9169
	Firma:	
Asunto: Segunda Enmienda al Reglamento 9169		Pág. 3 de 5

ARTÍCULO I TÍTULO

Este reglamento se conocerá y podrá ser citado como “Segunda Enmienda al Reglamento 9169 para incorporarle lo dispuesto por la Ley Núm. 3-2024 aprobada el 10 de enero de 2024 conocida como: “Ley para el Beneficio del Retirado Gubernamental”, referente a la obtención de la tarjeta de identificación con un descuento de veinticinco (25%) por ciento para las personas naturales jubiladas del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO II BASE LEGAL

Esta Enmienda se promulga en virtud de la facultad de reglamentar conferida a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas mediante la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, el REAL ID Act of 2005 (119 Stat. 302), el Driver’s Privacy Protection Act of 1994 (18 U.C.S. 2721, et. seq.) y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO III PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

El propósito de esta Segunda Enmienda al Reglamento 9169 es añadir los términos Gobierno, Retiro, y Sistemas de la Ley Núm. 3-2024 antes citada, la cual enmendó el Artículo 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada. Además, de incorporar el beneficio a toda persona retirada del Gobierno que no posea licencia de conducir del veinticinco por ciento (25%) de descuento al obtener el comprobante de Rentas Internas que se requiere para la tarjeta de identificación expedida en formato Real Id. La reducción aquí establecida no se aplicará en cualquier otro comprobante necesario, ni en casos de pérdida o robo.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas SEGUNDA ENMIENDA AL REGLAMENTO 9169 PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, ENDOSO PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS Y ENDOSO ESPECIAL PARA TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS	Reglamento Núm.:	9169
Asunto: Segunda Enmienda al Reglamento 9169	Firma:	

Las disposiciones de esta enmienda serán aplicables a toda persona natural que reclame ser jubilado del Sistema de Retiro del Gobierno, con derecho a recibir el descuento autorizado por la antes citada ley.

ARTÍCULO IV ENMIENDAS

1. Se añade nuevos incisos (NN), (OO), (PP) al Artículo V titulado Definiciones para que lea como sigue:

(NN) - Gobierno: Significará el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual incluirá todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, organismos y demás entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General. También estarán incluidas en esta definición y en la aplicación de esta Ley los Municipios, las agencias con fondos especiales estatales, las corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos (excepto las que tengan sus propios sistemas de retiro) y la Rama Judicial (excepto los jueces, que tienen su propio sistema de retiro.)

(OO) – Retirado: Significará toda persona que reciba cualquier pensión o beneficio del Sistema.

(PP) – Sistema- Significará el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Maestros.

ARTÍCULO V ENMIENDA

1. Se añade al Artículo VII A. titulado Requisitos Generales, inciso 11. para que lea como sigue:

“A. Requisitos generales

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas SEGUNDA ENMIENDA AL REGLAMENTO 9169 PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, ENDOSO PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS Y ENDOSO ESPECIAL PARA TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS	Reglamento Núm.:	9169
Asunto: Segunda Enmienda al Reglamento 9169	Firma:	

11. La persona retirada que no posea licencia de conducir deberá acreditar al Departamento que es retirado del sistema de Gobierno al momento de solicitar la tarjeta de identificación Real Id, mediante la presentación de Certificación emitida por el Sistema de Retiro.”

ARTÍCULO VI CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de esta Segunda Enmienda al Reglamento 9169 son independientes y separables. Si alguna palabra, frase, oración, inciso, artículo, título u otra disposición de este Reglamento es declarada inconstitucional o nula, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este. El Reglamento así modificado por la decisión de dicho Tribunal continuará en plena fuerza y vigencia.

ARTÍCULO VII VIGENCIA

Esta Segunda Enmienda al Reglamento 9169 comenzará a regir 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado y posteriormente radicado en la Biblioteca Legislativa, conforme a la Ley Número 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 12 de noviembre de 2024.



Hon. Eileen M. Vélez Vega
Secretaria
Departamento de Transportación
y Obras Públicas.